



La Declaración de Derechos Campesinos: aspectos estratégicos

Ruth Bautista Durán

SOBERANÍA ALIMENTARIA, TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

Puede que la suscripción del concepto de la soberanía alimentaria y la incorporación de este enfoque a nivel del derecho internacional, sea uno de los principales logros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018) (DDC).

Uno de los principales logros de los instrumentos jurídicos de los derechos de los pueblos indígenas, fue imponer el enfoque territorial que excede el ámbito solamente agrario. La DDC recoge este avance e incorpora a la soberanía alimentaria como un derecho integral respecto a la alimentación, acceso a la tierra y territorio, producción de alimentos, distribución de productos y producción de semillas propias. En el preámbulo, esta noción se explica como el “derecho [de las y los campesinos y otros] a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos”. Además, denuncia la especulación de alimentos, la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y la desigualdad estructural que determina el control de las cadenas de valor.

Artículo 5: Derecho a acceder a los recursos naturales, aprovecharlos, y gestionarlos.

Artículo 15: Derecho a la alimentación adecuada y protección frente al hambre. A definir sus sistemas agroalimentarios, la soberanía alimentaria, participar en las decisiones sobre la política agroalimentaria.

Artículo 17: Derecho a la tierra individual o colectivamente. Reconocimiento jurídico de los derechos (consuetudinarios) de tenencia de la tierra. Protección contra desplazamiento arbitrario. Derecho individual o colectivamente, a regresar a la tierra que haya sido privada ilegalmente. Reformas agrarias para el acceso a la tierra; limitar la concentración considerando la función social.

Artículo 19: Derecho a las semillas, a proteger los conocimientos tradicionales de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; al reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos.



Superando la perspectiva económica respecto al campesinado, la DDC intenta recuperar el apego y la relación de los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra y los recursos naturales. Respalda su acceso a medios de producción, la tierra y los recursos naturales, los insumos y hace recomendaciones sobre la sostenibilidad del medio ambiente, a la necesidad de “prevención, reducción y control de los peligros y riesgos”, entre ellos, los productos químicos tóxicos, agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales (Artículo 14). A resguardar la diversidad y velar por su autonomía en la producción, conservación y saberes sobre las semillas (Artículo 19) y la precaución a los organismos genéticamente modificados (Artículo 20).

En cuanto al territorio, la DDC dispone de una visión comunitaria, incluso en contextos en los que las poblaciones tienen la opción a retornar a sus tierras, por ejemplo, luego de conflictos armados. Recomendando a los Estados llevar adelante reformas agrarias para hacer posible el acceso a la tierra a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y recomienda priorizar a los campesinos sin tierra, jóvenes y mujeres (Artículo 17). Esta priorización se extiende a los recursos naturales, explícitamente al agua, cuyo uso prioritario debe ser la satisfacción de las necesidades humanas frente a otros usos o formas de explotación.

El derecho de campesinas y campesinos a definir su sistema agroalimentario podría abrir una discusión al interior de las propias comunidades campesinas e indígenas, y las decisiones que toman respecto a sus recursos naturales, la disponibilidad de su fuerza de trabajo y el rumbo político de sus organizaciones representativas. Si bien es cierto que la adversidad de los contextos y la desventaja que tienen respecto a otro tipo de actores, es significativa. Cada vez son más las experiencias familiares, comunitarias y asociativas que muestran la decisión firme de parte de campesinas, indígenas y afrodescendientes, de persistir en sus propios modelos de producción sostenible, la agroecología, la agroforestería, y una diversidad de prácticas que les permite cubrir las necesidades de subsistencia y participar de los mercados locales.

Lo cierto también es que la soberanía alimentaria es un derecho de las y los campesinos, pero también es un derecho para el resto de la sociedad, no sólo en la dimensión alimentaria, sino también en la dimensión política, nos atinge el derecho a decidir el sistema agroalimentario del que quiero participar y coadyuvar a reproducir. Esto tendrá que ver con consideraciones respecto a la alimentación adecuada, sana y suficiente, pero también respecto a la forma de disponibilidad de recursos, formas de distribución y comercialización y, seguramente, en lo que se refiere a la memoria y saberes alimentarios. Antes de aprobarse la DDC, la soberanía alimentaria se ha discutido como una política pública en Ecuador y Bolivia. La sola discusión podría considerarse como un avance, no obstante ocurre que se da un paso adelante y dos pasos atrás, pues los Estados no están dispuestos a asumir la integralidad del enfoque, los discursos se ven rebasados por todas las decisiones que conlleva hacer frente a una multiplicidad de actores e intereses, por supuesto, se tiene el justificativo de la correlación de fuerzas, la geopolítica y la necesidad de apostar por un desarrollo como efecto de la entrega de los recursos naturales y la incorporación de paquetes tecnológicos y alimentos procesados.



Ecuador tiene una Ley Orgánica Del Régimen de la Soberanía Alimentaria¹, no obstante, los índices de crecimiento de commodities como la palma aceitera, banano, flores, camarón, etc., se han incrementado a la vez que aumenta la subordinación de la fuerza de trabajo campesina a estas industrias y se generan pocos réditos para las familias rurales. Mientras tanto, en Bolivia las organizaciones campesinas e indígenas debatieron una posible ley de soberanía alimentaria que terminó siendo la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria², en la que pesaron más las subordinaciones políticas, y se permitió la apertura a los “organismos genéticamente modificados” y se instauraron categorías como la de “Organización Económica Comunitaria”, como beneficiaria directa de recursos, suponiendo una mayor burocratización. De esta ley, se rescata la apertura al Seguro Agrario Universal, aunque su implementación y eficacia están pendientes de ser fiscalizadas por organizaciones no condicionadas por compromisos políticos.

CONCLUSIONES

El enfoque de la soberanía alimentaria tiene la capacidad de interpelar a los Estados, a los actores privados y públicos, a la sociedad civil, que incluye a las personas que trabajan en zonas rurales, campesinas y campesinos, indígenas y afrodescendientes, y les plantea la necesidad de un posicionamiento respecto a la matriz de desarrollo. Si la DDC coadyuva a que las y los sujetos rurales tengan el respaldo de una diversidad de actores, consumidores, empresas medianas, iniciativas de comercialización, plataformas de jóvenes, emprendimientos gastronómicos, etc., podría ser la soberanía alimentaria una propuesta y alternativa colectiva de la sociedad frente al agronegocio.

Nota Interaprendizaje - IPDRS

El presente artículo está publicado en la plataforma en el Aula Virtual Interaprendizaje IPDRS. Si desean citarlo pueden hacerlo de la siguiente manera:

Bautista, Ruth (2020). La Declaración de Derechos Campesinos: Aspectos Estratégicos. Soberanía alimentaria, tierra, territorio y recursos naturales, en: Curso Virtual: “Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en Sudamérica. Por la exigibilidad de su cumplimiento”. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.



¹ Disponible en: <https://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/pacha/wp-content/uploads/2011/04/LORSA.pdf>

² Disponible en: https://www.insa.gob.bo/images/normativa/LEYES/LEY_144-Ley_de_Revolucion_Productiva_Comunitaria_Agropecuaria.pdf